

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05-0729-97

La Paz, 10 de julio de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados que regula el tratamiento impositivo sobre la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos o sus derivados, sean éstos producidos internamente o importados.

Que, el Decreto Supremo N° 24055 de 29 de junio de 1995 en su artículo 6° establece que los sujetos pasivos que comercialicen productos de origen nacional, señalados en el artículo 4° de la norma legal citada liquidarán y pagarán este impuesto mediante Declaraciones Juradas en formularios oficiales, por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal hasta el día 10 de cada mes siguiente al periodo fiscal, señalando como hecho generador el momento de la salida del producto de la refinería.

Que, el artículo 3° de la norma citada precedentemente establece que este impuesto deberá consignarse en forma separada en la factura o nota fiscal. Asimismo el Decreto Supremo N° 21530 (Texto Ordenado) en el párrafo 1° del artículo 5° dispone que el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHID) no integra el precio neto gravado.

Que, a fin de implementar el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados sobre la comercialización de productos nacionales, cuya forma de facturación se la viene realizando a partir del periodo de abril del año en curso, se hace necesario contar con instrumentos que viabilicen su cumplimiento.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

Aprobar el formulario de Declaración Jurada NI' 900 para el pago del Impuesto Especial a los

Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) y la Boleta de Pago N° 2050 para la comercialización de productos de origen nacional.

Regularizar la presentación de la Declaración Jurada por concepto del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados correspondiente a los periodos de abril/97, mayo/97, junio/97, julio/97 hasta el 10 de agosto de la presente gestión.

Las Declaraciones Juradas y las Boletas de pago mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, cuando corresponda, deberán ser presentadas en las Cajas Recaudadoras de las Subadministraciones de Grandes Contribuyentes del domicilio de jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y archívese.